PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00148-00
DEMANDANTE:	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO:	STEPHANIE RUIZ DORADO

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIMBIO – CAUCA Código 197084089002

Timbio, Cauca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO Nº414

Llega a Despacho la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA formulada a través de apoderado judicial por el BANCO CAJA SOCIAL en contra de STEPHANIE RUIZ DORADO, para resolver sobre su admisión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La admisión de la demanda supone el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 85, del Código General del Proceso y de la ley 2213 del 2022, ante la ausencia de uno de ellos emerge su inadmisión o rechazo. En el caso sub examine, sobreviene su inadmisión por las siguientes razones:

- Se deberá aportar la escritura pública Nro.5348 del 11 de octubre de 2019 de forma legible, pues, a partir de la página 10 hasta la página 15 es imposible entender lo que se encuentra plasmado dentro de las mismas.
- En el mismo sentido, debe allegarse la escritura pública Nro. 519 de 29 de abril de 2015 de forma completa y legible.
- El soporte allegado con la demanda en relación al estado del crédito se torna borroso, razón por la cual debe anexarse nuevamente de forma legible.
- Por otra parte, no se hace relación a partir de qué momento la demandada incumplió con el pago de su obligación, aspecto que es necesario para relacionar las pretensiones requeridas por el demandante; ya que se describen las cuotas debidas y no pagadas por la demandada teniendo con referencia inicial la cuota del 15 de marzo del 2022, sin dar a conocer si las cuotas anteriores a esta fecha fueron o no canceladas ya sea de forma parcial o total; además porque ni del pagaré ni de los anexos se puede establecer la fecha de incumplimiento de la obligación.

- Se dice en el hecho primero de la demanda que la primera cuota de fecha 17 de noviembre de 2020 se cumplió parcialmente, pero no se allega soporte alguno que permita evidenciar lo expresado por el demandante.
- Debe aclararse la razón por la cual dentro de la pretensión séptima de la demanda se solicita librar mandamiento de pago por la cuota debida y no pagada correspondiente al 15 de junio de 2021, y en la pretensión octava los intereses comerciales moratorios a partir del 16 de junio de 2022.
- Se debe corregir en el poder otorgado lo relacionado al juez ante el cual se dirige la demanda; de igual forma, dicho poder no cuenta con nota de presentación personal, tampoco se allega un soporte que permita evidenciar que fue conferido por mensaje de datos directamente por el Dr. MARTIN ALONSO LEMOS OSORIO, apoderado general del BANCO CAJA SOCIAL, es decir que no se percató de lo establecido en los artículos 17, 18,19 de la ley 527 de 1999, así como también del artículo 5 de la ley 2213 del 2022, motivo por el cual debe corregir tal aspecto.

En tal razón se deviene su inadmisión conforme a lo dispuesto en el Nral. 1 y 2 del artículo 90 del C.G del Proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA propuesta por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A,** por medio de apoderado judicial, en contra de STEPHANIE RUIZ DORADO, de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el termino de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane los defectos aquí señalados de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso; so pena de rechazo.

TERCERO: ABSTENERSE DE RECONOCER personería al abogado FRANCISCO JAVIER MONTILLA OROZCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.533.278 de Popayán, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 42.195 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, hasta que se aporte poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

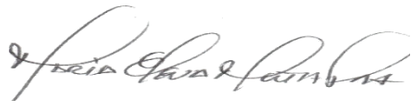

MARIA ELENA MUÑOZ PAZ

Juez

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00148-00
DEMANDANTE:	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO:	STEPHANIE RUIZ DORADO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO – CAUCA

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado Nº 082 del 27 de octubre de 2023.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00148-00
DEMANDANTE:	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO:	STEPHANIE RUIZ DORADO